

procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a la Comunidad de Aguas «El Río» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Arajo (Santa Cruz de Tenerife).

La Comunidad de Aguas «El Río» ha solicitado autorización para continuar en 3.770 metros, desarrollados en montes de propios del Ayuntamiento de Arajo (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de una galería que tiene autorizada, con una longitud de 1.395 metros, y emboquillada en la margen derecha del barranco de Las Claras, a la cota barométrica de 560 metros sobre el nivel del mar, en dicho término municipal, y

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1969, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas «El Río» para continuar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de montes de propios del Ayuntamiento de Arajo (Isla de Tenerife), mediante un tramo de galería de 3.760 metros de longitud, con tres alineaciones sucesivas, cuyas longitudes y rumbos, en grados centesimales referidos al Norte verdadero son, respectivamente, de 760 metros-265°, 1.030 metros-304° y 1.780 metros-345°, que comienza a los 1.395 metros de la bocamina de la galería que tiene autorizada y emboquillada a la cota barométrica de 550 metros sobre el nivel del mar, en la margen derecha del barranco de Las Claras, en aquel término municipal, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas don Rafael Caffarena Reggio, en Santa Cruz de Tenerife y abril de 1964, con un presupuesto de ejecución material de 3.100.343,55 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito constituido del uno por ciento del presupuesto de las obras se elevará a fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de dieciocho años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife y, sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados in situ y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas ni perjudique los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante la construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las evidencias existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el

Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, a que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor, relativas a la protección a la Industria Nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables.

También queda sometida dicha autorización a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, modificado por Decreto de 22 de junio de 1966, en el Reglamento de Armas y Explosivos y en las demás disposiciones complementarias, especialmente en lo pertinente a la seguridad de obreros y de trabajos para ventilación, fortificación y circulación y manejo de explosivos, y teniendo que nombrar el concesionario un Director técnico responsable de dicha seguridad.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos años, realizados de la misma forma por un Técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniere para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que, previo el trámite reglamentario, sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

No podrán aplicarse tarifas para la utilización del agua alumbrada sin anterior autorización y aprobación de las mismas por el citado Ministerio, previa formalización y tramitación del oportuno expediente, a instancia del concesionario, con justificación de las mismas y trámite de información pública.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases metálicos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero. Será vigilada la ventilación de las labores y, en caso necesario, se empleará la ventilación forzada que exija la longitud de la galería.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento afectado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la cesión.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 1 de agosto de 1969.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Sober-Vilacha, como prolongación del de Sober y Monforte de Lemos (V-365; LU-10), provincia de Lugo (expediente número 7.976), a don Rogelio Cabo Castro, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Sober y Vilacha, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Canceña, Bolmente, Piñol, Lobios y Amendy, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Todos los días, excepto domingos, una de ida y vuelta como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-365; LU-10).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-365; LU-10).
Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el im-

porte del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado conjuntamente con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.967-A.

Servicio Dolores-empalme de la carretera de San Fulgencio con CN-332, como hijuela prolongación del de Alicante y Dolores (V-1274), provincia de Alicante, a don Pedro Cerdán Albrec (expediente número 8.668), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Dolores y empalme de la carretera de San Fulgencio con CN-332, de 11 kilómetros de longitud, pasará por San Fulgencio, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Dolores y San Fulgencio y viceversa y de y entre San Fulgencio y empalme de la carretera de San Fulgencio con la CN-332.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Cinco diarias entre Dolores y empalme de la carretera de San Fulgencio con la CN-332, excepto domingos, en conjunto con el servicio-base (V-1274).

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con capacidad para 50 plazas, y como reserva, los del servicio-base (V-1274).

Las demás características de este vehículo deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Las mismas del servicio-base (V-1274). Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon que corresponda.—5.968-A.

Servicio Mascaraque-Villaminaya (expediente 8.847), como hijuela desviación del que es concesionario don Ernesto Pérez Díaz, entre Mora de Toledo y Toledo (V-796), provincia de Toledo, a don Ernesto Pérez Díaz, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Mascaraque y Villaminaya, de 4,7 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre Mascaraque y Villaminaya.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-706).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-706).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.969-A.

Servicio barrida de Fuente Camacho-empalme con la carretera a Villanueva del Trabuco, provincias de Málaga y Granada, como hijuela del que es concesionario don Antonio Mateo Maese, entre Villanueva del Rosario y Loja (V-1173), a don Antonio Mateo Maese, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes (expediente número 8.892).

Itinerario.—El itinerario entre barrida de Fuente Camacho y el empalme con la carretera a Villanueva del Trabuco, de 4,9 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las mismas prohibiciones de tráfico del servicio-base.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, entre barrida de Fuente Camacho y el empalme con la carretera a Villanueva del Trabuco, en conjunto con el servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las

conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-1173).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1173).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.970-A.

Servicio Ventosa-Fromista (expediente 9.013), provincia de Palencia, como hijuela del de Bascos de Ojeda a Palencia (V-1039), a «Herederos de Rafael Vicente Domínguez», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario. El itinerario entre Ventosa y Fromista, de 35 kilómetros de longitud, pasará por Hijosa, Osorno, Santillana de Campos y Marcilla de Campos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos, coordinada con las establecidas en el servicio-base, entre Ventosa y Fromista.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los del servicio-base, incrementados con una unidad de 35 plazas para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-1039).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—5.971-A.

Servicio cruce de la carretera-circunvalación con la de Gijón a Sevilla y el camino de Oteruelo (expediente 9.046), provincia de León, como hijuela del de León y Aeródromo y otras localidades (V-2007), a don Martiniano Fernández Fernández, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre cruce de la carretera de circunvalación con la de Gijón a Sevilla y el camino de Oteruelo, de dos kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones: Tres diarias de ida y vuelta en conjunto con el servicio-base entre cruce de la carretera de circunvalación con la de Gijón a Sevilla y el camino de Oteruelo.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base (V-2007).
Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:
Las mismas del servicio-base (V-2007).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b), en conjunto con el servicio-base.—5.972-A.

Madrid, 29 de agosto de 1969.—El Director general, Santiago de Cruyelles.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha de 30 de julio de 1969, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: